

RESOLUCIÓN N° 117-CSUP-2021

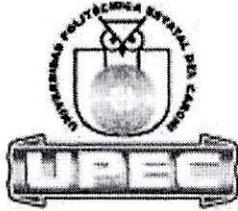
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el Art. 5 de la LOES, establece: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".



Que, el literal c) del Art. 118 de la LOES, determina: "Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente".

Que, el literal h) del Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad".

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la reforma:

REGLAMENTO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO 1

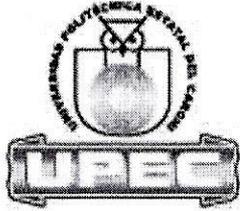
DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- De la naturaleza. - Se crea el Centro de Postgrados en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, para fomentar y coordinar el cuarto nivel. Tiene capacidad para el otorgamiento de grados académicos para los estudios regulares de postgrado, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior. El Centro de Postgrados, es una unidad académica de cuarto nivel, dependiente del Vicerrectorado.

Art. 2.- De la definición. - Son estudios de postgrado los programas académicos de cuarto nivel que realiza la UPEC con estudiantes que disponen del título terminal de tercer nivel, debidamente registrados en la SENESCYT. Tienen por objeto el desarrollo de la ciencia y la tecnología, las artes y humanidades.

Art. 3.- De los fines. - El sistema de postgrado de la UPEC tiene como fines:

1.- Privilegiar la excelencia, la diversidad, la multi, inter y transdisciplinariedad académica, para propiciar una adecuada y oportuna inserción de los



profesionales en el mercado ocupacional con el apoyo de nuevas tecnologías educativas y de la información;

2.- Proporcionar a los estudiantes una formación científica, humanística, cultural y ética, con los más altos niveles de actualización, exigencia, excelencia académica, con conciencia social y de respeto de los derechos humanos y del medio ambiente.

3.- Propender que sus graduados posean una educación integral caracterizada por la capacidad de contribuir eficazmente al desarrollo sustentable del país; y, una permanente actualización profesional y realización humana, conforme a los principios de la ética y la moral.

Art. 4.- De los objetivos. - El sistema de postgrados de la UPEC tiene los siguientes objetivos:

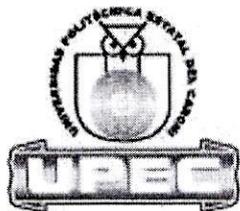
- a. Formar profesionales de cuarto nivel que contribuyan al desarrollo sustentable del país mediante el planteamiento de alternativas de solución a los diferentes problemas de orden científico, técnico, social y económico;
- b. Promover la creación y difusión del conocimiento científico; a través de los programas de postgrado;
- c. Preparar profesionales líderes con pensamiento estratégico y conciencia social, para propiciar su oportuna inserción en el mercado ocupacional; y,
- d. Ofrecer una formación científica, cultural y humanística del más alto nivel académico, que permita a los estudiantes "su plena realización profesional y personal, para que contribuyan eficazmente al desarrollo del país.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- De la estructura. - El Centro de Postgrados de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene la siguiente organización funcional:

- 1.- **NIVEL DIRECTIVO:** Conformado por el Consejo de Postgrado;
- 2.- **NIVEL EJECUTIVO:** Conformado por la Dirección de Postgrados;
- 3.- **NIVEL ASESOR:** Conformado por la Comisión Técnica;



4.- **NIVEL OPERATIVO:** Conformado por:

- a. Coordinador/a General de los programas de Postgrado.
- b. Coordinador/es de programa/s de postgrado por áreas del conocimiento.
- c. Especialista en relaciones públicas y Marketing
- d. Asistente administrativo.

DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

Art. 6.- De la Integración. - El Consejo de Postgrados estará integrado por:

- a. El Vicerrector/a o su delegado; quien lo presidirá;
- b. El Director/a del Centro de Postgrados de la UPEC;
- c. Los decanos/as de las facultades a las que pertenecen los programas en ejecución;
- d. El Coordinador General, quien además cumplirá las funciones de Secretario/a del Consejo de Postgrados.

Las decisiones que adopte el Consejo de Postgrados serán por mayoría simple. En caso de empate la decisión se adoptará con el voto dirimente del Presidente.

Art. 7.- Funciones del Consejo de Postgrados. - Son funciones del Consejo de Postgrado:

- a. Elaborar y sugerir para aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico, las políticas administrativas y de gestión;
- b. Analizar y sugerir al Consejo Superior Universitario Politécnico la aprobación de programas de postgrados;
- c. Coordinar el plan anual de las actividades de formación profesional de Postgrado;
- d. Elaborar el cronograma de pagos de inscripción, colegiatura y matrícula de los programas de postgrado por cada periodo académico.
- e. Proponer al Consejo Superior Universitario Politécnico los lineamientos generales para la creación modificación y actualización de programas de postgrado;



- f. Fomentar la colaboración de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- g. Designar Comisiones Auxiliares;
- h. Establecer estrategias para la promoción de los programas de postgrado;
- i. Conocer de las actividades de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación académica de postgrado;
- j. Conocer los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas respectivamente de cada uno de los programas de Postgrado; y remitir al Consejo Superior Universitario Politécnico para su aprobación;
- k. Evaluar la calidad de los programas de postgrados que se realizan en la Universidad.
- l. Conocer las solicitudes que eleven los docente y estudiantes del programa;
- m. Llevar adelante el proceso de autoevaluación del programa; y,
- n. Realizar el control y evaluación de las funciones del Director de Postgrados y Coordinadores de programas.

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Art. 8.- El Director/a del Centro de postgrados de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi será designado/a por el Rector, y podrá ser de libre nombramiento y remoción o un docente titular de la misma Institución.

Art. 9.- Para ser Director/a del Centro de Postgrado de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se requiere: poseer título académico de postgrado de Magister o Doctor (Ph.D).

Art. 10.- Para el desempeño de sus funciones se le asignará dedicación a tiempo completo, la que mantendrá mientras dure sus funciones. Podrá dictar entre 3 a 10 horas/clases semanal.

Art. 11.- Son deberes y atribuciones del Director/a del Centro de Postgrados de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi:

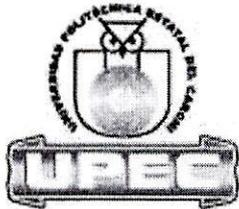
- a. Representar al Centro de Postgrados en todos los actos públicos e internos de carácter institucional;



- b. Proponer al Consejo de Postgrado la conformación de Comisiones Técnicas que se requieran;
- c. Gestionar apoyo académico, técnico, económico y de investigación, de organismos públicos y privados de Instituciones nacionales e internacionales;
- d. Proponer programas de postgrado de acuerdo con las necesidades sociales prioritarias y de las iniciativas de desarrollo de las entidades que lo requieran;
- e. Mantener una articulación y vinculación con las distintas Unidades Académicas;
- f. Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de los programas de postgrados;
- g. Planificar actividades de asistencia técnica y asesoría, para instituciones públicas y privadas;
- h. Realizar gestiones para obtener recursos y financiamiento en el área del Programa;
- i. Elaborar el Plan Operativo, anual y poner a consideración del Consejo de Postgrado para su aprobación;
- j. Presentar al Consejo de Postgrados informes semestrales de su gestión; Promover movilidad académica de estudiantes y docentes con universidades nacionales y extranjeras de acuerdo con los objetivos institucionales;
- k. Promover movilidad académica de estudiantes y docentes con universidades nacionales y extranjeras de acuerdo con los objetivos institucionales;
- l. Proponer al Consejo de Postgrados mecanismos de articulación entre las líneas de investigación de grado, postgrado y con el CITT; y,
- m. Las demás atribuciones que le faculten el Estatuto.

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 14.- La/s Comisión/es Técnicas son organismos de carácter asesor del Consejo de Postgrados. Estarán integradas por dos miembros, designados por el Consejo de postgrados. La asesoría estará dirigida en áreas específicas requeridas por el Centro de Postgrados o por el CSUP.



DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 15.- El Coordinador/a General y los/as Coordinador/es de programa/s de postgrado por áreas del conocimiento, serán designados por el Rector/a.

Art. 16.- Para ser Coordinador/a General de programa/s de Postgrado se requiere Poseer: experiencia Docente de nivel superior, poseer título académico de cuarto nivel de Magíster o Doctor (Ph.D).

Para ser Coordinador/es de programa/s de postgrado por áreas del conocimiento se requiere formación y experiencia en el campo de conocimiento del programa y poseer título académico de cuarto nivel de Magíster o Doctor (Ph.D).

Art. 17.- El Coordinador/a General de Programa/s de Postgrado se desempeña con cargo de tiempo completo y tendrá el mínimo de horas de docencia, investigación y vinculación que establece el Reglamento de Escalafón Docente, el adicional de horas serán distribuidas en gestión, de manera prioritaria.

Los Coordinador/a/s de programa/s de postgrado por áreas del conocimiento, podrán ser personal docente titular de grado o postgrado, o personal ocasional, y cumplirán el mínimo de horas de docencia, investigación y vinculación que establece el Reglamento de Escalafón Docente, el adicional de horas serán distribuidas en gestión, de manera prioritaria.

Art. 18.- Son responsabilidades del Coordinador/a General de programa/s de Postgrado:

- a. Planificar, organizar, acompañar y evaluar el funcionamiento general de los programas de postgrado, en concordancia al PEDI institucional, POA de Posgrado y demás directrices institucionales.
- b. Elaborar el plan anual de aseguramiento de la calidad del Centro de Postgrados en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad institucional;
- c. Coordinar con otras Unidades Académicas de la UPEC la ejecución de programas conjuntos;
- d. Y demás funciones que sean delegadas por la Dirección de Postgrados.

Art. 19.- Son responsabilidades de los Coordinador/a/s de programa/s de postgrado por áreas del conocimiento:

- a. Diseñar y presentar proyectos de programa/s de postgrados, a la Dirección de Postgrado;



- b. Colaborar con el Coordinador General en las actividades que se ejecuten en los programas;
 - c. Presentar al Director de Postgrado los informes semestrales de las actividades realizadas;
 - e. Realizar el control y monitoreo sobre el cumplimiento del calendario y programación académica del programa/s a su cargo.
 - f. Planificar, ejecutar y evaluar el proceso de graduación y titulación de programa/s a su cargo.
 - g. Diseñar y ejecutar el plan de investigación y vinculación, acordes al programa/s bajo su responsabilidad, en coordinación con el personal docente de postgrado.
- e. Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades en el ámbito de su competencia;
- f. Y demás funciones que sean delegadas por la Dirección de Postgrados.

CAPITULO III

LOS PROGRAMAS

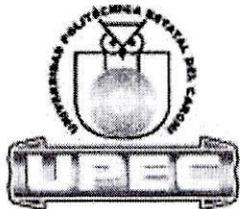
Art. 20.- De las normas. - Estas normas rigen para el funcionamiento de los siguientes programas de postgrado de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi:

- a) Maestría profesional;
- b) Maestría de investigación;
- c) Especialización.

Art. 21.- Para los programas que se realicen en colaboración con otras instituciones de educación superior del país o con centros universitarios extranjeros; se emitirán normas específicas, establecidas en conjunto o mediante convenio con la institución copartícipe que regirán en lo pertinente; previo el trámite legal establecido en la LOES ante el Consejo de Educación Superior.

CAPITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES



Art. 22.- La calidad de estudiante se adquiere al matricularse en un programa de la universidad. La vinculación del estudiante a la institución está regulada por los reglamentos y las normas generales, así como por normas específicas.

Art. 23.- Los estudiantes matriculados en los programas de maestría y de especialización son estudiantes regulares de la universidad. De acuerdo a su dedicación pueden considerarse de tiempo completo o de tiempo parcial.

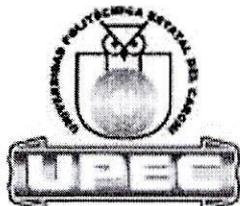
Art. 24.- Los estudiantes de la universidad tienen derecho a recibir la formación académica que el plan de estudios establece, recibir tutorías académicas, hacer uso de las instalaciones y servicios. Los estudiantes tienen también derecho de petición ante las autoridades y organismos de la universidad.

Art. 25.- Los estudiantes están obligados a observar las normas institucionales, a cumplir las disposiciones de las autoridades, a no realizar actividades de partidismo político o proselitismo religioso dentro de la universidad, a realizar sus trabajos y rendir sus pruebas académicas sin cometer acciones fraudulentas, a mantener una conducta acorde con su calidad.

Art. 26.- Los estudiantes extranjeros tienen el derecho a solicitar las certificaciones necesarias para la tramitación de la visa que legalmente les corresponde. Les está particularmente prohibido realizar en el país actividades políticas, de trabajo y/o comerciales, incompatibles con su calidad de estudiantes.

Art. 27.- En el curso de las actividades académicas, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los estudiantes matriculados en los programas de maestría de acuerdo a lo establecido en el respectivo plan de estudios, deben tomar obligatoriamente las asignaturas del módulo.
- b. Los estudiantes podrán retirarse voluntariamente de una asignatura siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente;
- c. Los estudiantes matriculados en los programas de especialización deben cumplir con el plan de estudios que se desarrolla en módulos dentro de los periodos establecidos;
- d. Los estudiantes regulares tienen derecho a utilizar los servicios de la universidad: centro de información, biblioteca, salas de estudio y computación, correo electrónico, espacios de reunión, etc.; y,
- e. Para ejercer sus derechos, los estudiantes deben estar al día en los pagos de matrícula y colegiatura, y no tener otras obligaciones pendientes de pago.



Art. 28.- Los estudiantes que incumplieren con las normas vigentes de la universidad podrán ser sancionados por las autoridades y organismos competentes. Los estudiantes sancionados tendrán el derecho de apelar en forma fundamentada de una sanción, a las autoridades u organismos de conformidad con la Ley y la reglamentación interna institucional.

CAPITULO V

ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ADMISIÓN

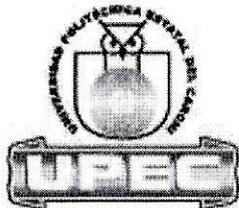
Art. 29.- Para solicitar la admisión a un programa de postgrado de la UPEC, el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Copia a color del título de tercer nivel;
- b. Registro del título en la SENESCYT;
- c. Copia a color del documento de identidad y papeleta de votación para ecuatorianos. Para extranjeros pasaporte y visa de estudiante;
- d. Hoja de Vida en el formato de la UPEC;
- e. Carpeta colgante de color azul;
- f. Solicitud - Trámites académicos de admisión dirigida al Vicerrectorado;
- g. Certificado de Suficiencia de idioma Inglés, si el programa lo contempla; y,
- h. Una foto actualizada tipo visa con fondo blanco.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UPEC, debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la Universidad verificar que el título corresponde a tercer nivel o grado.

Art. 30.- El Comité de Admisión será nombrado para el proceso de selección en cada período académico por el/la Vicerrector/a.

Art. 31.- Cumplidos los plazos de presentación de solicitudes, el Coordinador del programa presentará al Comité de Admisiones un informe escrito sobre cada una de las solicitudes de admisión que se hayan receptado. Para la elaboración de este informe, a más de la documentación individual, podrá realizar



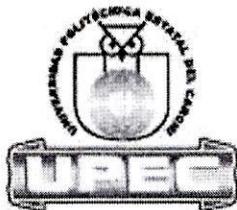
entrevistas personales o pruebas de conocimientos y evaluaciones a los postulantes.

Art. 32.- El Comité de Admisión, en base del informe presentado por el Coordinador del programa y de la documentación individual de cada aspirante, resolverá la admisión del postulante al programa. El aspirante será notificado en forma personal sobre su solicitud de admisión, puntualizando las condiciones de la misma. Las decisiones del Comité de Admisiones son inapelables.

MATRÍCULA

Art. 33.- El estudiante admitido a un programa de postgrado de la universidad debe matricularse dentro de los plazos establecidos y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar en la Secretaría del Centro de Postgrado el formulario de matrícula y documentos personales;
- b. Pagar el costo de matrícula;
- c. Pagar el costo total de colegiatura; y,
- d. Los pagos de colegiatura y matrícula serán cancelados en función de la resolución que adopte el Consejo de Posgrado para cada periodo académico. De no verificarse la cancelación de estos valores, en los plazos establecidos por la Dirección de Posgrado, el estudiante será separado del programa. El retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando el estudiante no haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente del módulo, asignatura, curso o su equivalente. En los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas y documentadas de una, algunas o de todos los módulos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo; el estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel de la colegiatura previo informe de Bienestar Universitario; dicho cálculo lo efectuará la Dirección Financiera. El Consejo Superior Universitario Politécnico autorizará la devolución del proporcional del arancel de la colegiatura, según el procedimiento establecido. En el caso de no efectuar los pagos por parte de los estudiantes; la Universidad se reserva el derecho de efectivizar el cobro por vía coactiva de conformidad con la ley.



Art. 34.- Los costos de matrícula y colegiatura serán fijados según la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior una vez que el programa sea aprobado.

Art. 35.- El período de matrículas de todos los programas será determinado y anunciado con antelación por el Consejo de Postgrados.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO, PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS

Art. 36.- Todos los programas, deben ser sometidos a la consideración y aprobación respectiva del Consejo Superior Universitario Politécnico y del CES, de acuerdo con los niveles y conforme lo dispone la LOES y el Reglamento de Régimen Académico. Las propuestas de programas, deben tomar en cuenta para su diseño al menos la siguiente información:

1. Información Institucional: datos de la institución, datos del director o coordinador del programa, programa en convenio o red.
2. Datos Generales del Proyecto del Programa: nombre completo, tipo de trámite y programa, título que otorga, mención, campos del conocimiento, unidad académica a la que pertenece el proyecto, modalidad de estudio, carga horaria y organización de los aprendizajes, número de paralelos por cohorte y número de estudiantes por paralelo, proyección de matrícula, resolución del máximo órgano colegiado, lugar de ejecución del programa, convenios, información financiera.
3. Descripción general del programa: objetivos del programa, requisito y perfil de ingreso, perfil de egreso, trabajo de titulación, pertinencia, planificación curricular, infraestructura y equipamiento, personal.
4. Anexos

CARGA HORARIA Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 37.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente:

- a. Especialización. - La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros periodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas;



- b. Especialización en el campo específico de la salud. - La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;
- c. Maestría Profesional. - La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros períodos, equivalentes a cuarenta y ocho semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados. Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES.
- d. Maestría de Investigación. -La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.
- e. Doctorado (PhD o su equivalente). - El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto emita el CES.

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 38.- Componentes de la estructura curricular. - Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes.

A su vez estos componentes de la estructura curricular se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo del programa, que permiten integrar -el aprendizaje en cada periodo académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos. Los programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrador e innovador.



Art. 39.- Unidades de organización curricular en los programas de postgrado. -

Estas unidades son:

1. Unidad básica: Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
2. Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada: Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;
3. Unidad de titulación: Está orientada a la fundamentación teórica metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias. Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de la misma o de diferente IES.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

Art. 40.- Campos de formación de los programas de postgrado. - En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:



1. Formación profesional avanzada: Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
2. Investigación avanzada: Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculada a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
3. Formación epistemológica: Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

EVALUACIONES

Art.41.- Evaluación de estudiantes. - La evaluación a los estudiantes comprende la medición de los logros del aprendizaje; en cada asignatura habrá tres notas parciales, las cuales contemplan una combinación de estrategias de evaluación, tales como: exámenes progresivos, exposiciones, trabajo de investigación autónomo, estudios de caso y participación en clase. Conforme al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

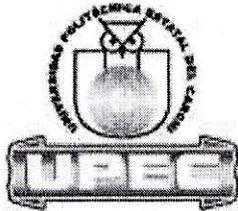
Art. 42.- Para aprobar una asignatura en los programas de maestría y especialización superior, el estudiante deberá obtener una nota mínima de siete (7) sobre 10 (diez) puntos.

En este contexto, se definen cuatro notas parciales por cada módulo, sobre 10 puntos cada una; con por lo menos tres gestiones de aprendizaje - para este caso, actividades evaluadas que generan aportes; dentro del marco normativo y a criterio del profesor - por cada nota parcial.

Esquema:

EXPOSICION.....	10%
TAREAS.....	20%
EVALUACION.....	30%
ENSAYO TEORICO.....	40%

La evaluación está compuesta de cuatro actividades cuyos detalles serán ampliados durante la primera clase. La valoración asignada a cada una de las actividades es la siguiente:



Exposiciones. - Cada clase empieza con una exposición por parte de los (as) estudiantes sobre alguno de los textos indicados en el syllabus. El tiempo máximo para este ejercicio es de 15 minutos. El/la estudiante expositor/a debe resumir las principales ideas y puntos de tensión hallados en la lectura asignada. Esta evaluación tiene un valor del 10% de la nota total.

Tareas. - Durante el módulo el docente desarrollará con los estudiantes distintas tareas en el componente de docencia, prácticas y experimentación y trabajo autónomo; tendrá un valor del 20% de la nota total.

Evaluación. - Consiste en un examen a desarrollarse al final del módulo. Esta actividad comprende todos los contenidos discutidos a lo largo del módulo. La evaluación mencionada tiene un valor del 30% de la nota total.

Ensayo teórico. - Consiste en un trabajo teórico en el que se reflejen los conocimientos adquiridos a lo largo del curso. El documento debe contener los siguientes puntos: resumen, revisión de la literatura, propuesta teórica; y, conclusiones. La extensión máxima del artículo es de 4000 palabras, incluyendo anexos y bibliografía. De forma previa a la elaboración del ensayo se requiere la aprobación del docente sobre el tema. Esta evaluación tiene un valor del 40% de la nota total.

Art. 43.- El plazo de entrega de las notas por parte de los profesores a la Secretaría del Centro de Postgrados, es de 15 días contados a partir de la conclusión de la asignatura o módulo.

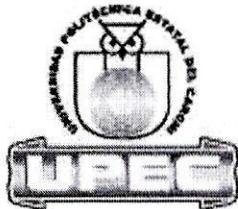
Sólo en los casos de error manifiesto debidamente demostrado con los justificativos de soporte, el Coordinador del Programa previo informe de autorización y corresponsabilidad dispondrá la rectificación de la nota, la misma que será notificada a la Secretaría del Programa para su ejecución.

Art. 44.- En caso de inconformidad con la nota consignada, el/la estudiante presentará una solicitud al Coordinador del Programa pidiendo recalificación, dentro de los tres días hábiles contados desde la publicación de la misma.

El Coordinador del Programa designará a dos Docentes, quienes dentro del término de cinco días emitirán el informe correspondiente, para la ratificación o recalificación de la evaluación, tomando en cuenta:

- a. El instrumento de evaluación;
- b. La valoración, y,
- c. La clave de respuestas.

Estos documentos se presentarán en todas y cada una de las evaluaciones que los docentes realicen en el programa regular.



En caso de que la nota de la que se pide recalificación hubiere sido establecida por el Coordinador del programa, el/la Vicerrector /a nombrará a los dos docentes para la presentación del informe correspondiente.

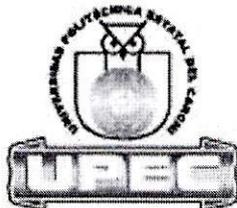
Art. 45.- Cuando un estudiante reprueba una asignatura o módulo, puede solicitar por una sola vez al Director/a del Centro de Postgrados, la autorización para rendir una nueva prueba supletoria o reescribir un trabajo; para lo cual tiene un plazo de cinco días contados a partir del conocimiento de las notas por parte de la Secretaría del Programa.

Los estudiantes que no alcancen la nota en el examen supletorio, deberán cancelar el valor total del módulo; esto es, asumen el costo económico del módulo del Programa por parte de la Universidad. Este valor será prorrateado por los estudiantes que hayan reprobado la asignatura o módulo.

Art. 46.- Para presentar una solicitud de recalificación o de una nueva evaluación, el alumno tendrá un plazo máximo de tres (3) días laborables contados desde la fecha en que la Secretaría de Postgrados publique las notas para conocimiento de los estudiantes. Una vez transcurrido ese plazo no se admitirá solicitudes de recalificaciones y de fijación de nuevos exámenes.

Art. 47.- El estudiante que cometiere plagio en cualquier trabajo escrito, que copiare un examen o trabajo, o que realizare cualquier otra acción reñida con la ética o la honestidad intelectual será sancionado por las autoridades y órganos competentes de la Universidad. La separación definitiva de un programa o expulsión son sanciones reservadas a la resolución del CSUP. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación; b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor; c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor; d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y, e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Art. 48.- Evaluación de docentes.- En lo referente al sistema de evaluación de la planta docente y de investigación de la Maestría, se regirá por el modelo de evaluación del desempeño docente aprobado por el Consejo Superior Universitario de la UPECE, que tiene una puntuación de 0.15, una evaluación de un par académico interno con una puntuación de 0.25, una evaluación del Coordinador del Programa con otro 0.25, y una evaluación del estudiante al docente con una puntuación de 0.35, la sumatoria total es de 1.0 (100%).



Art. 49.- Evaluación de los contenidos. - La evaluación de contenidos se realiza por medio de una hoja de registro diario de clases en la cual se deja constancia del avance en la temática, el avance en horas, las estrategias metodológicas aplicadas, el logro del aprendizaje y el trabajo autónomo, entre los principales; esta herramienta permite llevar un control exhaustivo del avance temático porque la certifican el profesor conjuntamente con los estudiantes. La coordinación de cada programa realizará el seguimiento con el uso de la hoja de registro.

Art. 50.- Seguimiento y evaluación a la ejecución del programa. - Al finalizar cada periodo académico, se aplicará un cuestionario a los maestrantes en el que se evaluará el grado de conformidad con respecto a la calidad del programa; de los resultados del cuestionario servirán de base a la coordinación para establecer acciones de mantenimiento o mejora en función de sus resultados.

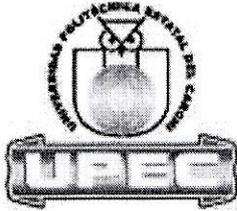
ASISTENCIAS

Art. 51.- La asistencia a clase. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento General de Estudiantes de la UPEC, contempla el cumplimiento (asistencia) de mínimo el 80% de las horas previstas en cada asignatura en concordancia con el componente de docencia y prácticas; en casos de fuerza mayor se podrá ampliar el periodo de faltas en un 10% adicional, sea por parto o maternidad con riesgo o calamidad doméstica, o enfermedad. Las condiciones de ausencia deberán ser debidamente justificadas en un plazo no mayor a 48 horas laborables después de su acontecimiento. Los atrasos se contabilizarán a partir de los 10 minutos de iniciada la jornada académica, pudiendo ingresar el estudiante a la siguiente jornada de clase, según horario establecido para el efecto.

Art. 52.- Se registrará la asistencia de los estudiantes mediante una lista que será llevada por los profesores o el personal de apoyo de cada programa. El registro se realizará en forma electrónica en el sistema integrado de información de la Universidad; y en forma física hasta 10 minutos después de iniciada la clase.

DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 53.- Trabajo de titulación en los programas de especialización. - Las horas asignadas a la unidad de titulación, serán equivalentes al 20 % del número total de horas del programa. Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y



desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar nivel de complejidad. En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Art. 54.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional. - Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.

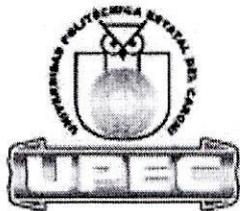
Art. 55.- Trabajo de titulación en los programas de maestría de investigación. - Las horas asignadas al trabajo de titulación serán del 30 % del número total de horas del programa. La tesis, desarrollada en torno a una hipótesis o problemas de investigación y su contrastación, es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa.

Art. 56.- Cada programa de postgrado podrá definir la modalidad de titulación conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y de conformidad con el Reglamento de Postgrado de la UPEC.

CAPITULO VII

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 57.- Reconocimiento u homologación de estudios. - Para el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se realizará en función de la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de un programa académico a otro,



dentro de la misma Universidad o entre diferentes Instituciones de Educación Superior.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la UPEC. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Para realizar este procedimiento se actuará conforme lo establece el Reglamento General de Estudiantes de la UPEC y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

CAPITULO VII

EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Art. 58.- Una vez cumplidos con todos los requisitos de escolaridad, rendimiento académico, presentación y aprobación del trabajo final, se procederá a la concesión del título correspondiente.

Art. 59.- Para tramitar su título, el graduado debe obtener de la Dirección Financiera y de la Biblioteca un certificado de que no adeuda valores o materiales a la universidad. Debe también cancelar el derecho de grado y/o emisión de título que fijará anualmente la universidad.

CAPITULO IX

GRADUACIÓN

Art. 60.- Una vez que se emitan y refrenden los títulos, se considerará graduados a sus titulares.

CAPITULO X

APOYO FINANCIERO

Art. 61.- Para garantizar la presencia de alumnos de reconocido nivel en sus programas, la universidad mantiene becas, como alternativas de ayuda financiera. La Universidad concederá becas a los estudiantes que cumplan con los requisitos de excelencia académica; y, discapacidad.



Art. 62.- Las becas se concede a los estudiantes de los programas de postgrado con dedicación a tiempo completo; excepcionalmente, cuando el presupuesto lo permita, se podrá conceder también en otros programas. El número de becas y los montos de sus beneficios se fijarán anualmente por la Universidad, de conformidad con lo contemplado en los programas de postgrados aprobados por el CES. La beca que otorga la universidad consiste en la exoneración del pago de la colegiatura en un 50%.

Para hacerse acreedor a una beca el peticionario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento.
- b) Cumplir con todos los requisitos establecidos para la admisión al programa.
- c) Tener un excelente récord académico y haber obtenido los más altos puntajes dentro de la ubicación realizada por cada una de las áreas en los informes correspondientes; y,
- d) Justificar que no dispone de recursos económicos suficientes; para lo cual debe mediar el informe social de la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 63.- Los aspirantes que soliciten beca deben llenar el formulario correspondiente y entregar la información complementaria que sea solicitada en cada caso.

Art. 64.- El Director de Postgrado en base del informe académico para la selección de los estudiantes, entregará el informe especial de los aspirantes que hayan solicitado la beca. Para este informe deberán tomar en cuenta aptitudes profesionales, académicas y experiencia de trabajo, el rendimiento académico; y, discapacidad.

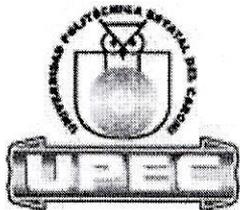
Art. 65.- La adjudicación de las becas la realizará el Comité de Becas que se integrará para cada convocatoria.

Art. 66.- La decisión del Comité de Becas es inapelable.

Art. 67.- Los beneficiarios de la beca deberán suscribir un contrato en el cual constarán las obligaciones que asumen en esa calidad:

- a) Pagar la matrícula en la Universidad.
- b) Obtener un rendimiento académico semestral correspondiente a un promedio mínimo de 9 sobre 10 puntos y de 8.5 sobre 10 para los estudiantes con discapacidad.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá causar la suspensión de la beca en cualquier momento.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De acuerdo con las normas de la universidad, el estudiante cede los derechos de publicación de su trabajo investigativo por un periodo de sesenta (60) meses, que se contará desde la fecha de su graduación. Durante este tiempo no podrá publicar su trabajo ni autorizar que lo hagan terceros, sin haber obtenido autorización expresa del Rectorado.

SEGUNDA. - En caso de que la universidad publique los trabajos de titulación del o los programas; entregará al autor un número de ejemplares correspondiente al 10% del tiraje de la obra. Esta obligación no regirá para el caso de publicación de los trabajos de titulación de estudiantes que hubieran recibido beca.

TERCERA. - Las autoridades de la universidad y la de los respectivos programas están facultadas para proceder a sancionar a los estudiantes hasta con separación definitiva del programa cuando hubieren cometido faltas como plagio, copia en los exámenes, alteración de registros de asistencia u otras irregularidades comprobadas, previo el trámite establecido en la LOES y Reglamento de Estudiantes.

CUARTA. - Los pagos que se realicen por concepto de: Inscripción, matrícula, colegiatura, derecho de grado u otros aranceles que establezca el CSUP, deberán ser cancelados por los estudiantes en efectivo a través de depósito en la cuenta de BANEQUADOR, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y d) del Art. 31 de este Reglamento que mantiene la Universidad. Estos pagos no serán reembolsables.

QUINTA. - Será norma supletoria de este Reglamento lo dispuesto en los Capítulos XII y XII, del Régimen Disciplinario del Reglamento de Estudiantes de la UPEC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En función de la disponibilidad presupuestaria el coordinador/a General de programa/s de postgrado, así como los Coordinador/es de programa/s de postgrado por áreas del conocimiento, podrán ser vinculados bajo la modalidad de contratación ocasional hasta generar las partidas presupuestarias correspondientes que permitan su vinculación en condiciones de titularidad, y en cumplimiento de la normativa vigente.

Los coordinadores denominados "temporales" que hasta el momento han sido vinculados para la difusión y ejecución de los programas de postgrado vigentes, podrán seguir en sus funciones, a tiempo parcial, siempre y cuando el número



de estudiantes que ingresen justifiquen su permanencia, con la debida certificación presupuestaria. De no ser este el caso, el/la Coordinador General de los programas de postgrado asumirá todas las responsabilidades de los Coordinadores descritos en este reglamento y los que se crearen, hasta completar con el número máximo de estudiantes aprobados por el CES para cada uno de los programas.

DISPOSICION DEROGATORIA.- deróguese el reglamento de Postgrado aprobado mediante Resolución N°. 053-CSUP-2021.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión virtual en la ciudad de Tulcán a los cinco días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
OLGA TERESA
SANCHEZ
MANOSALVAS

PhD. Teresa Sánchez.
PRESIDENTE (E) DEL CSUP

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del lunes cinco de julio del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
MARYURY
MARCELA POZO
MEJIA

Abg. Marcela Pozo M.,
PROSECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



PROSECRETARIA